



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 10 de mayo de 2.024

RESOLUCIÓN N° 6.767

VISTO

Expediente N° 20.131-SO-2024 – Bacheo con hormigón y bacheo con mezcla asfáltica de aplicación en frío – Zona C –Etapa III - Análisis de Legalidad Resolución N° 123/2.024 Sub Secretaria de Contrataciones – Dirección Gral. Contrataciones de Obras Públicas, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas Municipal, en el marco del artículo N° 15 de la Ordenanza N° 5.552, texto según Ordenanza N° 14.257 y sus modificatorias, se efectuó el análisis de legalidad de la Resolución N° 123/2.024 de fecha 26 de abril de 2.024, emitida por la Sub Secretaria de Contrataciones – Dirección General Contrataciones de Obras Públicas, mediante la cual se aprueba el proceso de contratación por Adjudicación Abreviada N° 00054/2024, para la contratación de “Bacheo con hormigón y bacheo con mezcla asfáltica de aplicación en frío zona C – etapa III”, la que fuera adjudicada a la firma: “CYL S.R.L.” (C.U.I.T N° 30-71427695-2), por la suma de \$ 861.690.896,57 (pesos ochocientos sesenta y un millones seiscientos noventa mil ochocientos noventa y seis con 57/100) IVA;

QUE asimismo es dable expresar que la presente contratación encuadra en el procedimiento de Contratación Abreviada conforme el artículo 15 de la Ley N° 8.072, Decreto Reglamentario Municipal N° 87/21 y la Ordenanza ad Referendum N° 16.202 de “Declaración de Emergencia de las Calles de la Ciudad de Salta”

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE la Gerencia de Auditoria de Obras Públicas, en su Informe N° 039/24, concluye que, en relación a los aspectos técnicos concernientes a esa área, la contratación resulta razonable, efectuando recomendaciones;

QUE mediante Informe N° 030/24 la Gerencia de Auditoria Contable y Financiera, opina que: “Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 123/24 de la Dirección

General de Contrataciones de Obras Públicas, que la misma, en la partida “2.1.2. – Construcciones – Subpartida 2.1.2.001 “Construcciones con Rentas Generales”, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16187 que establece la prórroga para el ejercicio 2024 del Presupuesto General del ejercicio 2023, Ordenanza N° 16055”;

QUE mediante Dictamen N° 22/24, la Gerencia de Control Previo considera que el procedimiento administrativo aplicado en la contratación bajo análisis, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma, realizando recomendaciones al respecto;

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias. Sin perjuicio de ello, deben formularse las recomendaciones propuestas por la Gerencia de Control Previo;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en ésta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 123** de fecha 26 de abril de 2024, emitida por la Sub Secretaria de Contrataciones – Dirección General Contrataciones de Obras Pública; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTICULO 2º: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, lo siguiente:

- 1.- Con respecto a la documentación presentada por la empresa adjudicataria, recomendamos al Departamento Ejecutivo Municipal que exija la presentación del equipo mínimo completo y las especificaciones técnicas del material asfáltico presupuestado antes de emitir la Orden de Compra
- 2.- Que al iniciar la ejecución de la obra y definir los sectores a intervenir, se remita a este Organismo de Control los croquis de ubicación.
3. Se tenga en cuenta que la intervención de la Comisión de Preadjudicación tiene que ser multidisciplinaria, debiendo la misma efectuar un análisis pormenorizado y detallado de los aspectos formales, técnicos y económicos de la propuesta; detallando las razones de elección, en un marco de razonabilidad y de proporcionalidad.
4. Se dé estricto cumplimiento con lo dispuesto por el art. Artículo 132º de la L.P.A., en lo referido al ordenamiento de los expedientes, respetándose la compaginación de los mismos (200 fojas). En el presente, se remitió una carpeta tipo bibliorato conteniendo 496 fojas, con los riesgos que ello implica, apartándose de la normativa vigente en la materia



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

ARTICULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 020.131-SO-2024, adjuntando copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.